



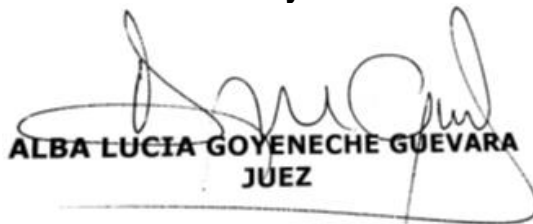
Rad. 110013103019 2019 00563 00

Se niega la acumulación de demandas solicitada, en tanto, se advierte que el artículo 463 y siguientes del estatuto procedimental, prevé esta figura en tratándose de procesos ejecutivos y el presente es una demanda de **pertenencia** lo que hace imposible acceder a la solicitud planteada y, adicionalmente, no existe ninguna identidad de partes.

Finalmente, por Secretaria realícese la inclusión de quienes deben ser incluidos en el registro de emplazados, ello teniendo en cuenta que para la notificación de los referidos señores basta con el trámite que debe surtir por la Secretaria del despacho, debido a que el Decreto 806 de la presente anualidad, suprimió temporalmente la publicación en un medio escrito.

Surtido lo anterior se procederá a la designación de curador.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 22/10/2020 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO**
No. 088

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria